

pliendo con el abastecimiento de dichos productos a los Organismos Comprendidos en el Programa Nacional de Medicamentos Esenciales;

Que es necesario adoptar las medidas que coadyuven a la solución del problema;

SE RESUELVE:

Los Organismos Comprendidos en el Programa Nacional de Medicamentos Esenciales, comunicarán a la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Salud con la documentación sustentatoria correspondiente, los casos de incumplimiento en el abastecimiento de medicamentos esenciales, a efecto de aplicárseles la sanción de suspensión temporal en el Registro de Proveedores prevista en el Reglamento del indicado Programa.

Regístrese y comuníquese.

LOURDES INDACOCHEA HERRERA, Directora General de Farmacia.

AERONAUTICA

MODIFICAN DISPOSITIVO, TRANSFORMANDO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS AERONAUTICOS Y AEROSPACIALES DEL PERU, EN INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS AEROSPACIALES DEL PERU

DECRETO SUPREMO N° 004-81-AE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar en parte el Decreto Supremo 004-81/AE de 1° de Diciembre de 1981 que creó el Instituto de Estudios Históricos Aeronáuticos y Aeroespaciales del Perú, cambiándole su denominación, ampliando su finalidad e incorporándole el Museo Aeronáutico del Perú, a fin de que lo mantenga, acrecente y administre, subsistiendo a favor de éste las donaciones específicas que le hayan sido hechas y las que en el futuro se le haga;

Estando a lo informado por el Estado Mayor General de la FAP, a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con los Ministros de Educación y de Aeronáutica;

DECRETA:

Artículo 1°— Modifícase el Artículo 1° del Decreto Supremo 004-81/AE del 1° de Diciembre de 1981, transformando al Instituto de Estudios Históricos Aeronáuticos y Aeroespaciales del Perú, en Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, el que con su nueva denominación continuará como persona jurídica de derecho privado, creado con el auspicio del Ministerio de Aeronáutica.

Artículo 2°— Ampliase la finalidad del Instituto y en tal sentido modifícase los incisos c) y g) del Artículo 2° del Decreto Supremo 004-81/AE, con el texto siguiente:

“c.— Realizar, fomentar y auspiciar el estudio de la Historia Aeronáutica y de la Espacial.”

“g.— Formar y administrar el Archivo Histórico Aeronáutico, en base a los fondos documentarios que proporcionen el Ministerio de Aeronáutica y terceros.”

Artículo 3°— El Museo Aeronáutico del Perú forma parte integrante del Instituto citado.

Artículo 4°— Las donaciones a que se refieren los Artículos 3° y 4° del Decreto Ley 26058 y el Artículo 2° del Decreto Ley 23060, que sean hechas a través del Ministerio de Aeronáutica ó directamente al Museo Aeronáutico del Perú, serán destinadas exclusivamente a la construcción y equipamiento de éste.

Artículo 5°— El Instituto adecuará sus vigentes Estatutos al contenido del presente Decreto y antes de elevarlos a escritura pública, recabará la Resolución aprobatoria del Ministerio de Aeronáutica.

Artículo 6°— Derógase todas las disposiciones que se opongan al Decreto Supremo 004-81/AE y al presente que lo modifica.

Artículo 7°— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Educación y de Aeronáutica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY Presidente Constitucional de la República.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

JOSE ZLATAR STAMBUK, Ministro de Aeronáutica.